

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 señala: "Se reconoce y garantizara a las personas: "(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 inciso primero dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 316 señala que, el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de las actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República, dispone que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 274 inciso primero, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 275 inciso primero, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta";

Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, define que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta

CONCESIÓN requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta CONCESIÓN las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 283, inciso segundo y tercero, señala: "Solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias";

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Administración, COA, artículo 74, señala: "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas;

La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor. A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este parágrafo."

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Administración, COA, artículo 76, Delegación de gestión por contrato, establece: "La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor. 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza. 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos. 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado";

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Administración, COA, artículo 77, Gestión a sectores estratégicos o servicios públicos, señala: "Cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la

excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa";

Que, el limitado presupuesto, las nuevas políticas emitidas por la Presidencia de la República del Ecuador, y, la obligación de cumplir con la prestación de servicios públicos, hace que las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, expidan el marco normativo que permita crear las condiciones necesarias para la intervención del aporte privado, en la ejecución de obras y prestación de servicios que satisfagan las necesidades de la población guaneña, dentro de sus funciones y competencias, esta situación tiende a superarse con la aplicación de una normativa innovadora, que permite dar un mayor campo de acción a la inversión de recursos, capaz de atender los requerimientos de financiamiento de las obras, bienes y servicios, que coadyuven a lograr el desarrollo del cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 55 y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar, por excepción, el procedimiento para la selección y delegación de servicios públicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a través de la modalidad de concesión, al gestor privado siempre y cuando el ente municipal no cuente con la suficiente capacidad técnica y/o económica para proveerlos directamente.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Guano.

Artículo 3.- Gestor privado.- El gestor privado es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien, para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes específico.

Artículo 4.- Concesión.- Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.

CAPÍTULO II ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

Artículo 5.- De los servicios públicos.- Los servicios públicos a concesionarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, las funciones determinadas en el artículo 54 del Código, Ibidem.

Artículo 6.- Identificación y priorización de los servicios públicos a concesionar.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, mediante sus Dependencias Municipales, identificara y priorizara los servicios públicos a concesionar a la iniciativa privada, los mismos que serán

publicados en la página WEB Institucional u otros medios, con la finalidad de que personas naturales o jurídicas de derecho privado puedan presentar sus propuestas de inversión.

Artículo 7.- Justificación para la delegación de servicios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en base al análisis de prefactibilidad realizado por la Dependencias Municipales, requirente, podrá, excepcionalmente, seleccionar servicios públicos específicos de su competencia para encomendar su ejecución y financiamiento al gestor privado mediante la modalidad de gestión delegada a cambio de una contra prestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento y aprobación del pleno del Concejo Municipal con la debida justificación adjuntando los informes que demuestren la:

- a) Insuficiente capacidad técnica para la gestión directa emitida por la Dependencia Municipal de acuerdo a la naturaleza del servicio;
- b) Insuficiente capacidad económica para financiar el proyecto, emitida por la Dirección de Gestión Financiera; y,
- c) Viabilidad del proyecto y conveniencia de la concesión, emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Proyectos y la Comisión Permanente del Concejo Municipal de acuerdo a la naturaleza del servicio.

Una vez que, se efectuó la justificación se pondrá en conocimiento de la ciudadanía a través de los medios de difusión Institucional.

Artículo 8.- Delegación para la prestación de servicio público.- Se autoriza a la Alcaldesa o Alcalde para que, sobre la base de los informes citados en el artículo anterior, delegue la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, por excepción a la iniciativa privada a través de concesión, de acuerdo a la establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DEL GESTOR PRIVADO EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 9.- Servicios públicos no considerados en la cartera de proyectos del GAD Municipal.- En el caso de que los servicios públicos no estén considerados en la Cartera de proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, los gestores privados podrán proponerlos.

Artículo 10.- Avisos de expresión de interés.- La Alcaldesa o Alcalde realizara a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guano y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés justificando su experticia para la elaboración del proyecto.

Artículo 11.- De las bases.- Las bases para la selección de proyectos que presenten los gestores privados serán elaboradas por la Comisión Técnica que se instrumenta en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Invitación.- La Comisión Técnica una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, realice la invitación a los interesados que han justificado su experticia en la elaboración de proyectos similares para que presenten sus propuestas de acuerdo a las bases elaboradas.

Artículo 13.- Selección y notificación.- La Comisión Técnica evaluará las propuestas presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho privado invitadas, y recomendará a la Alcaldesa o Alcalde, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la propuesta mejor puntuada para la

elaboración del proyecto. Esta decisión será notificada a los proponentes en el término de diez días contados desde la expedición de la Resolución.

Artículo 14.- Presentación del proyecto por el gestor privado seleccionado.- El gestor privado seleccionado deberá presentar dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:

- a) Estudios de factibilidad técnica y/o ingenierías;
- b) Estudio socio económico; y,
- c) Estudio financiero del proyecto.

Artículo 15.- Limitación al gestor privado autor del proyecto.- El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto, como incentivo se le otorgara un puntaje adicional de hasta el quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Artículo 16.- Derecho del gestor privado autor del proyecto.- En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será definido por la Dependencia Municipal de acuerdo a la naturaleza del proyecto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Artículo 17.- Evaluación del proyecto.- El proyecto presentado por iniciativa privada, deberá ser evaluado técnica y económicamente por la Comisión Técnica, quienes deberán considerar el interés público y/o beneficio social y la generación de fuentes de trabajo.

El Informe favorable de evaluación con las conclusiones y recomendaciones deberá ser remitido a la Alcaldesa o Alcalde en el plazo de máximo 30 días posteriores a la presentación del Proyecto.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 18.- Comisión Técnica.- La Alcaldesa o el Alcalde designara a los miembros de la Comisión Técnica que se encargara de la evaluación del proyecto de la iniciativa privada. Esta Comisión que estará integrada por los siguientes servidores:

- a) La o el Director de Planificación o Proyectos;
- b) La o el Director de Gestión de Obras Públicas;
- c) La o el Director de Gestión Financiera;
- d) La o el Director de la Dependencia Municipal, donde se ejecutara el proyecto, la misma que presidirá la Comisión; y,
- e) Procuraduría Institucional.

Artículo 19.- Funciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las bases para la presentación de propuestas;
- b) Evaluar técnica, legal y económicamente el proyecto presentado;
- c) Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
- d) Elaborar informes con las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

Artículo 20.- Informe previo.- Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo a las competencias municipales, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, deberá contar con informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Artículo 21.- Bases para la selección de gestores privados.- Las bases, para la selección de gestores privados para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, serán elaboradas por la Comisión Técnica, en las que deberá constar las exigencias administrativas, técnicas y económico financieras, los términos contractuales que regirán, el procedimiento y la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano y el gestor privado.

Artículo 22.- Convocatoria.- La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante concesión, se realizara a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guano y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión.

Artículo 23.- Presentación de ofertas.- Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el cantón Guano, cumpliendo los requisitos y condicionamientos determinados en las bases del concurso.

Artículo 24.- Selección del gestor privado.- La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto.

Artículo 25.- De la adjudicación y delegación.- La Comisión Técnica, luego de analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas, emitirá el informe recomendando la adjudicación de la oferta del gestor privado más puntuado que ha cumplido los requisitos y condiciones que más convenga al interés público y a los intereses municipales.

La Alcaldesa o Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicara y delegara la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión, a favor del gestor privado seleccionado.

Artículo 26.- Garantías.- Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original, una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Para la ejecución del proyecto, será necesario que el o los gestores privados adjudicados, presenten una Garantía como Protección contra el Incumplimiento del Contrato que también cubra las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción, por la cantidad y en la moneda estipulada en las bases del concurso.

Artículo 27.- Publicidad.- Los procedimientos de selección deberán realizarse a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo del alcance del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Artículo 28.- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 29.- Del contrato.- El Contrato de Concesión, se suscribirá dentro del plazo de treinta días contados desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Artículo 30.- Cláusulas del Contrato de Concesión.- El contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo a las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- a) Objeto;
- b) Monto;
- c) Distribución de responsabilidades;
- d) Riesgo;
- e) Plazo;
- f) Forma de pago;
- g) Administrador de Contrato;
- h) Garantías;
- i) Solución de controversias; y,
- j) Terminación del contrato.

Artículo 31.- De la administración y fiscalización del contrato.- La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, a través de la Dirección de Gestión de Planificación y/o Dirección de Gestión de Obras Públicas cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Artículo 32.- De la terminación del Contrato de Concesión.- El contrato de concesión terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA.- En caso que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, estos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado “**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: que “**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 03 de julio de 2026 y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria del 31 de julio de 2026.

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- A los siete días del mes de agosto del 2026, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos. **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la “**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. –

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los diecisiete días del mes de agosto del 2026, a las catorce horas, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la “**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**”, cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmó la “**LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN DE GESTIÓN A SUJETOS DE DERECHO PRIVADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**”, a los veinte días de agosto del 2026.

Abg. Richar Chavez G.
SECRETARIO DEL CONCEJO